TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04368-2009-PHD/TC
HUAURA
FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NORTE CHICO E.I.R. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Ferretería y Materiales de Construcción Norte Chico E.I.R.LTDA. contra la resolución de fecha 1 de junio de 2009 (folio 277), expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de hábeas data de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el 13 de octubre de 2008 (folio 15), la recurrente interpone demanda de hábeas data contra Banco Internacional del Perú Sucursal-Barranca, a fin de que se le proporcione la información documentada correspondiente "sobre una consolidación de deuda que hacen mención en el proceso penal seguido contra Fernando García Gutiérrez y otro, por el delito de contra la fe pública y que no supieron demostrar con documentos ciertos, pero sí mencionaron una serie de documentos (*sic*), con relación al pagaré N.° 8-6700061 (...)". Sostiene que el emplazado ha vulnerado su derecho al acceso a la información, toda vez que en su carta de respuesta elude su responsabilidad.

2. Que el 2 de diciembre de 2008 (folio 62), el emplazado contesta la demanda y solicita que ella sea desestimada, por cuanto los hechos y el petitorio de la demanda no guardan relación con el objeto de protección del hábeas data.

3. Que el 9 de marzo de 2008 (folio 156), el Juzgado Civil Transitorio de Barranca declaró improcedente la demanda de hábeas data, con el argumento de que no se aprecia que exista una vulneración del derecho reconocido en el artículo 2° inciso 6 (*sic*) de la Constitución. Por su parte, el 1 de junio de 2009 (folio 277), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura declaró improcedente la demanda, por similar argumento.

4. Que de acuerdo con el artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, no proceden los procesos constitucionales cuando "[l]os hechos y el petitorio de la

demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado". En el presente caso, si bien la demandante alega la afectación de su derecho de acceso a la información pública, tanto de la demanda como de los diversos escritos presentados por ella, se advierte que el petitorio y los hechos que lo sustentan están relacionados a un proceso penal en el que, a criterio de la demandante, el emplazado no habría sabido desvirtuar con documentos ciertos las imputaciones que se le habían formulado en dicho proceso. En consecuencia, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas data de autos, de conformidad con el artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR